71

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18 SEP 2020

Radicación: Verbal sumario No. 110014003 061 2019 00495.

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible a folios 69 y 70 de esta encuadernación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° artículo 316 del C.G.P. y como quiera que el demandado GELBER DANIEL BELLO se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda (ver folio 41) y no fueron decretadas medidas cautelares en su contra, el Juzgado dispone:

Primero: Correr traslado al citado demandado por el termino de 3 días del escrito presentado para que se pronuncie sobre el condicionamiento del desistimiento hecho por el extremo actor en su contra de no ser condenado en costas.

Segundo: Secretaría contabilice dicho término y oportunamente ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Tercero: En lo que respecta a tener por notificada a la demandada MARÍA INES CORREA VIUDA DE TORRES, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en los incisos primero y segundo del auto adiado 22 de enero de 2020 (fl 68) en donde se dispuso no tener en cuenta la misiva de citación para notificación personal obrante a folio 48 del cd1.

En consecuencia se ordena al extremo demandante para que proceda a notificar en debida forma de la citada ejecutada en los términos ordenados en el inciso 5° el auto admisorio de la demanda (fl 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB